



REPÚBLICA ARGENTINA

# **VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

**PLENARIO DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DE  
JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Salón Azul – H. Senado de la Nación

**Miércoles 10 de abril de 2013**

**Presidencia del señor senador Marcelo Fuentes**

**PUBLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TAQUÍGRAFOS**

*– En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón Azul del  
H. Senado de la Nación, a las 10 y 35 del 10 de abril de 2013:*

**Sr. Presidente** (Fuentes). – Buenos días a todos.

Habiendo quórum en las tres comisiones que conforman el plenario, damos inicio al mismo con la exposición del señor ministro de Justicia.

**Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación** (Alak). - Muy buenos días a todos los presentes.

En agradecimiento a los senadores de la Nación por la posibilidad que nos brindan de poder desarrollar y debatir con ustedes dos proyectos del conjunto de proyectos de ley que el Poder Ejecutivo Nacional, por decisión de la presidenta de la Nación, ha remitido al Congreso de la Nación, tanto a la Cámara de senadores como a la Cámara de Diputados.

Los dos proyectos que hoy desarrollaremos y que analizaremos en conjunto están vinculados a la democratización de la Justicia en la Argentina, fundamentalmente a la modificación del Consejo de la Magistratura y también a la creación de cámaras de casación en lo civil, comercial, laboral, previsional y contencioso administrativo. Son dos proyectos diferentes dentro del marco de seis proyectos que incluyen además una nueva regulación para las medidas cautelares, un acceso igualitario al Poder Judicial y Público y asimismo la posibilidad de la publicidad de los actos del Poder Judicial, tal como lo tienen los otros poderes del Estado, en donde quedan registrados sus actos en el caso del Poder Ejecutivo en el Boletín Oficial y en el caso del Poder Legislativo en Asuntos Entrados. Estos son los seis proyectos principales que componen este conjunto de normas que tienen como finalidad sustancial transformar con el eje democrático, como eje sustancial y objetivo, el Poder Judicial.

Partimos del concepto que existe en la opinión pública nacional una idea, que ronda la Nación desde hace mucho tiempo, que es necesario transformar el Poder Judicial, que es necesario tener un Poder Judicial más eficiente, que tenga mayor celeridad en la tramitación de las causas. Se sostiene con razón que la Justicia tardía no es Justicia. Se sostiene con razón que muchas veces y en muchas ocasiones los mismos integrantes del Poder Judicial tienen más tendencia a escuchar la voz de las corporaciones económicas o de los sectores más poderosos que respetar en forma total, tanto en el texto como en el espíritu, las normas que este Congreso de la Nación ha sancionado. Pensamos que este es un déficit del Poder Judicial que los mismos miembros están interesados y corregir, porque, obviamente, a todos nos interesan que las instituciones de la República tengan el consenso democrático y ciudadano y una aprobación en la eficacia de su funcionamiento.

Esto es un desafío que la presidenta de la Nación propone al Congreso y a los argentinos. El desafío es construir un Poder Judicial más democrático, más eficiente, más cercano a la gente y que resuelva con mayor celeridad las cuestiones y los litigios que el ciudadano común plantea en lo cotidiano.

Fundamentalmente el eje del interés público es el eje que atraviesa los seis proyectos que la presidenta ha enviado. El eje democrático no es sólo un desafío a uno de los poderes como el Poder Judicial, sabemos que ha sido el eje que ha inspirado la construcción del sistema republicano, representativo y federal de la Argentina. Sabemos que la obtención de la democracia y su logro nunca ha sido tarea fácil en nuestro país ni en ningún país latinoamericano. Sabemos que los países que dejaron de ser colonias de los poderes imperiales hace doscientos años tuvieron largas luchas por su libertad y su independencia.

Nada fue fácil ni nada fue comprendido inicialmente en los procesos de transformación que llevaron adelante los libertadores de la Patria, los padres de la Patria en toda Latinoamérica.

También cuando se han propuesto retornos a la vida democrática muchas veces hubo lamentablemente en la historia latinoamericana y argentina sectores que se han negado, que han considerado mejor y más práctico los gobiernos autoritarios y las dictaduras. Creo que la historia se cerró trágicamente en nuestro país hace treinta años con la última y sangrienta dictadura militar, que dejó más de 30.000 desaparecidos, y comenzó a generarse entonces un proceso de consolidación democrática en todos los países latinoamericanos.

La democracia en la Argentina no fue sencilla nunca, porque siempre tuvimos el conflicto entre el poder económico y la voluntad popular, lo tuvieron las primeras expresiones cívicas del país a pocos años, décadas, de sancionarse la Constitución, luego de 1853. Sabemos lo que fue la Argentina del fraude, la Argentina conservadora de entonces y sabemos lo que fue la lucha de quienes querían conducir los movimientos políticos para consolidar la democracia en el país. Sabemos lo que fue la revolución de 1890, la lucha de Hipólito Yrigoyen y de Leandro N. Alem que cruzaron treinta años de democracia argentina con una legión de prosélitos para lograr algo básico, como era el voto universal y secreto.

Las luchas por la democracia no suelen resolverse rápidamente y, sin embargo, se consiguen como hitos históricos. Sabemos lo que fue la lucha por la participación de la mujer en este país, que culminó con la sanción por este Congreso del voto femenino como una de las leyes más avanzadas del mundo, cuando había un descreimiento absoluto de que la mujer podía tomar decisiones en la vida política nacional y se la consideraba más un objeto del hogar que un sujeto ciudadano. Sabemos lo que costó evitar las dictaduras en la Argentina y el esfuerzo que hizo todo el pueblo para terminar con los sistemas dictatoriales.

No fue fácil tampoco llegar a 1983 con la reconquista de la democracia, pero también sabemos que ésta tiene como desafío perfeccionarse permanentemente. Sabemos que la publicación de los ciudadanos, a través de las redes y de los nuevos sistemas de comunicación, permite advertir fácilmente que el ciudadano quiere participar más activamente en las cuestiones del Estado, en las cuestiones del Poder Ejecutivo, del Legislativo y también del Poder Judicial. Sabemos que el ciudadano tiene la exigencia de ir a una democracia representativa y participativa. Por lo tanto, la transformación de las estructuras republicanas tradicionales, más que una impronta más democrática, debe ser un objetivo permanente del Estado en la medida que éste pretenda representar al interés público y a la población.

Por eso estas normas no son aisladas que no tienen una validez histórica ni tampoco parecen una perspectiva futura. Sabemos que se inscriben a la idea de democratizar un poder, democratizarlo más, y sabemos que responden a un reclamo ciudadano. También sabemos que democratizar el Poder Judicial aún más va a ser un logro saludable para la consolidación democrática en la Argentina.

Partimos del concepto, además, de que el sistema representativo, republicano y federal argentino, siguiendo los lineamientos de la Carta de los Estados Unidos, cuando ese país no jugaba el rol que hoy juega en el mundo –muy discutible en muchos aspectos– sino que era el país emergente de una colonia anglosajona, determinaba que los tres poderes debían tener representantes electos por el pueblo, no sólo el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Nuestra Carta siguió los lineamientos de la democracia en América y en ese sentido se eligió presidente de la Nación y se eligieron legisladores mediante el voto.

Sin embargo, quedó en la Argentina el residuo de un poder que tuvo que tratar de salvar su déficit democrático a través de otros dos poderes. Ese poder que no elige a sus

integrantes por el voto popular es el Poder Judicial. Ese déficit democrático de origen es reconocido obviamente por el Poder Judicial. Ese déficit democrático de ejercicio, porque sus integrantes tampoco responden a la ciudadanía en forma periódica como lo hacen los legisladores del Poder Ejecutivo, debe tener mecanismos para que permanentemente mantenga su nivel de representación y respete la soberanía popular.

Siguiendo con el análisis de la carta que inspiró a este país, la Carta constitucional, aún vemos que en ese país, en los Estados Unidos, no sólo se eligen al presidente y a los legisladores por el voto directo, sino que se eligen los jueces. El 70 por ciento de los Estados de ese país tiene jueces estatales no federales mediante el mecanismo del voto popular.

En la Argentina, el mecanismo del voto popular para la elección de los jueces no forma parte de la cultura ciudadana y esta reforma no lo pretende tampoco. Esta reforma pretende disminuir el déficit democrático del Poder Judicial. Nosotros tenemos que admitir que la reforma constitucional de 1994 incluyó en nuestra Constitución una estructura de selección de jueces que era propio del derecho continental europeo y era propio del derecho en el que se diseñó nuestra Constitución Nacional. Esa inclusión del Consejo de la Magistratura ser un organismo técnico de selección de magistrado, para mejorar el proceso de corrección del Poder Judicial de su déficit democrático de origen por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo, incorporó sectores corporativos, incorporó el Consejo de la Magistratura en el artículo 114 de la Constitución jueces, abogados y académicos.

A partir de esa incorporación, que está en el artículo 114 de la Constitución, se decidió posteriormente por políticas legislativas, que a esos jueces, a esos abogados, a esos académicos, se los eligiera mediante un mecanismo que no es la fiel expresión del artículo 1° de la Constitución –un Estado representativo, republicano y federal– y tampoco es la fiel expresión ideológica del artículo 38 de la Constitución que establece claramente que es la soberanía popular quien determina la elección de los ciudadanos que aspiran a cargos públicos.

Tampoco el método de elección corporativo va a favor de lo que establece el artículo 33 cuando destaca la soberanía popular, y el artículo 37. Es decir que la Constitución en su capítulo de derechos y garantías sostiene ideas rectoras en cuanto a la soberanía popular como el único instrumento para el acceso a los cargos públicos.

La política legislativa posterior a la Constitución de 1994 consideró y permitió, por una decisión de ley, que la selección de los magistrados y abogados sea corporativa. Creo que no podemos dejar de reconocer que las construcciones constitucionales o normativas merecen desarrollar su experiencia y evaluarse al tiempo.

¿Cuál fue la experiencia del Consejo de la Magistratura con representación de jueces, abogados y académicos electos en forma corporativa? Un Consejo de la Magistratura donde la voluntad popular, muchas veces, aparece menguada y donde las corporaciones suelen tener una posición dominante. Eso va en contra del espíritu de la Constitución y de un Estado democrático y republicano.

La corrección a esa preeminencia corporativa es lo que se propone ahora planteando la vuelta al origen sustancial de la Constitución, que es una república donde para acceder a cargos públicos, se deba hacer a través de la soberanía popular. No se pretende, de ninguna manera, que no esté la visión del juez en el Consejo de la Magistratura. De ninguna manera se pretende que no esté la visión del abogado o del académico. Al contrario, se amplía la participación del académico y de los abogados notablemente.

Lo que se pretende es una construcción que parta de un principio básico. El Poder Judicial no es de los abogados ni de los jueces ni de los académicos del Derecho. El Poder

Judicial es del pueblo. Por lo tanto, es el pueblo quien debe decidir, con su voluntad, quiénes deben integrar el Consejo de la Magistratura, respetando los perfiles que la Constitución establece en el artículo 114, en cuanto que, además de la representación legislativa, que tiene un profundo, saludable y democrático origen popular, estén además sectores que tengan la experiencia que tiene un juez o de la operación cotidiana jurídica como la tienen los abogados o los académicos.

Por eso, cuando se pone en discusión si acá hay una cuestión de constitucionalidad o no en este mecanismo, nosotros sostenemos que esta no es una cuestión de constitucionalidad. Este es un tema de política legislativa. Es una decisión del Congreso establecer si la selección de jueces, abogados y académicos se hace mediante el mecanismo corporativo o se hace mediante el mecanismo que establece la Constitución para el acceso a los cargos públicos, que no es otro que el de la soberanía popular. Lo que establece claramente el artículo 38 de la Constitución –así lo ha dicho la presidenta– es que se realice a través de los sujetos naturales de democracia. Entre ellos se encuentran los partidos políticos, que fueron incluidos en la Carta Constitucional como sujetos naturales de democracia, por la Unión Cívica Radical y sus representantes en la Convención Constituyente. Es decir, la oposición planteó que los sujetos naturales, en la Convención Constituyente de 1994, para promover candidatos a cargos públicos son los partidos políticos.

En ese sentido, queremos citar los casos de perfeccionamiento de nuestro sistema democrático en las últimas décadas. La existencia en el Consejo de la Magistratura de abogados, jueces y académicos no deja de ser una intermediación más entre el ciudadano y los poderes públicos. Esas intermediaciones en la historia reciente de la Argentina han ido paulatinamente menguando, aligerándose a partir de una voluntad general de que sean los ciudadanos quienes elijan en forma directa a sus representantes.

Tenemos antecedentes concretos. La elección del presidente de la Nación hasta hace pocas décadas se hacía a través del colegio electoral. Los ciudadanos elegían a unas personas y ellas se reunían como intermediarios de la voluntad popular y elegían el presidente. Y eso fue eliminado, porque el pueblo quiere elegir a sus representantes. Cuando la Constitución habla de la soberanía popular no está hablando de una ficción. Está hablando de una realidad y de un deseo ciudadano.

Por ejemplo, la elección de los senadores de las provincias, como ustedes, también, se hacía a través de intermediarios. Eran las legislaturas provinciales las que se reunían para elegir a los senadores de las provincias. Obviamente, hubo una movilización en todas las provincias para modificar sus cartas y permitir que los ciudadanos de las provincias puedan votar y elegir en forma directa a los senadores nacionales. Lo tenemos como otro ejemplo más de los tantos que hay.

El intendente de esta Capital Federal durante más de un siglo fue elegido por el presidente de la Nación. Era una suerte de intermediario electo por el presidente de la Nación para administrar la Capital Federal. La aspiración de los vecinos dijo: “no, nosotros queremos elegir al jefe de Gobierno de esta Ciudad”. Y se eliminó la intermediación.

Por lo tanto, plantear ahora que los integrantes del Consejo de la Magistratura sean electos por voto directo, no es otra cosa que respetar fielmente la Constitución Nacional en su capítulo de Derechos y Garantías que reivindica la soberanía popular, como la metodología para la elección de los cargos públicos.

Pero, también, seguir la historia reciente de avances de la democracia en la Argentina y de eliminación de sus instituciones de intermediaciones electas por corporaciones o por conjuntos de ciudadanos. Si uno va a los números de las elecciones de los organismos, el

representante del Consejo de la Magistratura por los académicos es elegido por 48 decanos. Los dos representantes de los jueces son electos por no más de 800 personas. El representante de los abogados es votado por no más de 20 mil personas. Es decir, 20.848 personas eligen representantes a cargos públicos. ¿Qué se propone el proyecto de ley? Que lo elijan 20 millones de argentinos. Creemos que 20 millones de argentinos tienen mucha más capacidad y democracia para elegir a un representante tan importante como es quien va a seleccionar a los jueces; que un número de decenas, centenares o unos miles de personas.

También, nos parece importante destacar que la elección de los jueces, abogados y científicos no pretende menguar la cantidad de esos representantes en el Consejo de la Magistratura. Lo ha dicho, claramente, la presidenta. Pretende que los que representan a esos sectores provengan de diversas profesiones y especialidades. Se pretende que, el Poder Judicial que debe servir a todo el pueblo, no sea solamente observado, pensado y decidido por un sector como es el de los abogados; porque el Poder Judicial no sirve sólo a los abogados, sino que debe resolver problemas de todos los ciudadanos de la Nación. Y su visión no solamente tiene que ser desde las ciencias jurídicas, sino de todas las ciencias: de las ciencias sociales, económicas, de la salud, de la psiquiatría, de todos los sectores. Por eso, este proyecto, sabiamente, elimina el requisito de abogado. También, elimina el requisito de abogado a los legisladores que puedan participar en el Consejo de la Magistratura para tener una visión global de cómo es el órgano de selección de jueces en este país.

Hay una serie de innovaciones que están fundadas en el acceso igualitario a la Justicia. Muchas veces se sostiene: ¿por qué estos requisitos a este poder? Un poder cuyos miembros no son electos por el voto popular; que sus integrantes no deben rendir cuentas a la voluntad popular; que a diferencia de otros modelos, quizás minoritarios, pero que existen, donde las sentencias pueden ser anuladas por el Parlamento, como en el caso de Nueva Zelanda o Australia, tiene en sí la necesidad de palear ese déficit democrático con reglamentaciones y requisitos que los órganos que son electos por el voto democrático no son tan indispensables porque tienen el control social y popular, tanto de origen como de ejercicio.

Finalmente, vamos a detallar algunos aspectos de esta norma para pasar luego a casación. Así que le voy a pedir al secretario de Justicia de la Nación, Julián Álvarez, que detalle el contenido de los proyectos de ley que están incluidos en este proyecto. Luego, responderemos las preguntas que crean necesarias.

**Sr. Presidente.** – Informo a los señores senadores que se encuentran presentes: por la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, senador Guastavino, senadora Itúrriz de Capellini, senadora Raquel Riofrío, senador Marcelo Fuentes, senadora Bongiorno, senadora Rosa Díaz, senador Adolfo Bermejo, senador Pablo González, senador Marcelo Guinle, senadora María de los Ángeles Higonet; por la Comisión de Asuntos Constitucionales, senador Marcelo Fuentes, senador Cabanchik, senador Pichetto, senador González, senadora Rojkes de Alperovich, senador Barrionuevo, senador Guinle, senador Fernández, senador Guastavino, senadora Corregido; por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, senador Fernández, senador Filmus, senador Guinle, senadora Parrilli, senador Barrionuevo, senador Godoy, se retiró el senador Irrazábal, senador González y senadora De la Rosa.

Señalo esto simplemente porque el ámbito natural del trabajo y del debate son las comisiones y lamentamos la contradicción en la que incurren otros senadores que, reclamando debate, ser escuchados y participar de la discusión no hayan concurrido en una actitud de funcionalidad con la estrategia de sectores corporativos han puesto en marcha.

Tiene la palabra el señor secretario de Justicia.

**Sr. Álvarez.** – Como decía recién el ministro de Justicia, nosotros no estamos simplemente

ante un tratamiento coyuntural, estamos ante una coherencia que este gobierno nacional, desde el año 2003 viene promoviendo para el sistema jurídico y para el sistema judicial. Y la coherencia se sustenta en el principio de participación popular, impregnación de todos los conocimientos populares de toda la ciudadanía a un sistema que, históricamente, estuvo alejado, escindido de la realidad social de nuestro pueblo. Y esto se puede ver con los primeros decretos que firmó el presidente Néstor Kirchner en el inicio de su mandato. El decreto 222 y el decreto 588. Cuando, autolimitándose las facultades para elegir los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación pese a tener las mayorías legislativas correspondientes para no realizar tal hecho, le dio la participación popular y el debate público para la elección de todos los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que significó un hecho histórico para el Poder Judicial de la Nación en forma completa. Esa coherencia de pensar en la participación popular en un poder que siempre estuvo sesgado únicamente por la especificidad técnica y no por la problemática de los ciudadanos de la República Argentina es la que se ve no solamente en el proyecto de ley que estamos discutiendo en este momento que es la reforma democrática y la participación popular en el organismo de selección y de remoción de jueces como lo es el Consejo de la Magistratura.

No solamente se ve esta coherencia de participación popular en este proyecto; este proyecto debe ser analizado conforme a los otros cinco proyectos de ley que fueron enviados al Congreso de la Nación, que tienen todos el mismo sentido, la creación de nuevas cámaras de casación para agilizar el sistema judicial, la creación de una ley para que ingresen por concurso, todos los ciudadanos de la Nación Argentina al Poder Judicial y se termine con las discriminaciones y la familia judicial, que es lo que genera esta corporación. La generación de una ley que va a obligar a todos los funcionarios públicos y, sobretudo, incluso a los del Poder Judicial, a los jueces y magistrados a los secretarios de juzgado a presentar sus declaraciones juradas. La sanción de una ley de medidas cautelares que va a regular, de una vez por todas, la necesidad de que los jueces dicten sentencia definitiva y, como decía la presidencia de la Nación, no se dediquen a exprimir a la Argentina, a exprimir al Estado, a un Estado que defiende el interés público y a un Estado inclusivo. La sanción de estas leyes no solamente significan un cambio sustancial en el sistema judicial, en el sistema operativo de la aplicación de las normas que rigen a la Nación Argentina, sino que también van acompañadas con la transformación de las normas de fondo del sistema jurídico argentino como son el Digesto Jurídico Argentino que se está discutiendo en el Congreso de la Nación, el Código Civil y Comercial de la Nación y el Código Penal que se está terminando de redactar por una comisión de juristas integrado por todas las corrientes políticas de la República Argentina.

Estos seis proyectos de ley, estas tres reformas al Código de Fondo, esta coherencia en términos de principio de pensar todos los proyectos de ley promoviendo la democratización de un poder Judicial y de un sistema jurídico vienen en el inicio de un Siglo en el que esta generación del Bicentenario tiene que dar cuenta de las nuevas realidades de este Siglo XXI. Tenemos un sistema jurídico del Siglo XIX, tenemos un sistema jurídico que tiene, en la mayoría de los casos, más de 150 años de vigencia. Tenemos que construir un sistema operativo de esas normas que regulen los problemas de la sociedad moderna, que regulen los problemas del Siglo XXI. Y ese es el mandato que tenemos nosotros, todos los argentinos, como generación del Bicentenario en este Siglo XXI. No estamos realizando una reforma para que sea útil en los próximos cinco años, estamos realizando una reforma que va a servir al pueblo de la Nación Argentina por las próximas décadas, por los próximos cien años, como corresponde a una generación que está a la altura de las circunstancias y da el debate que tiene que dar la generación del Siglo XXI, este es el debate que da la generación del Bicentenario.

Esta generación del Bicentenario tiene una clave, la unificación de lo técnico con lo político, históricamente las corporaciones, judiciales en este caso, las corporaciones económicas en el otro, hicieron escindir lo técnico de lo político y así, los jueces, solamente tenían que saber aplicar la validez de los razonamientos y de las normas y no tenían que pensar en sentido político y social. Cuando Néstor Kirchner bajó los cuadros, cuando Néstor Kirchner y la presidenta Cristina Fernández de Kirchner impulsaron la política de derechos humanos, interpelaron a toda la sociedad y en esta sociedad están incluidos todos los jueces de la Nación y todo el sistema judicial argentino. Es una sociedad inclusiva, es una sociedad participativa. Por eso, todas las reformas democráticas que estamos incluyendo en el debate del Congreso a partir del discurso que les dio la presidenta en una plaza de mayo colmada el 9 de diciembre del año pasado tiene que ver con un mismo sentido, hacer que esa Plaza de Mayo discuta y debata quiénes son y cómo son las sentencias que se dictan en el Poder Judicial de la Nación.

Ese sentido democrático, ese sentido de participación popular se ve claramente en la ley del Consejo de la Magistratura.

Si el Consejo de la Magistratura está elegido –como recién decía el ministro- por algunas pocas corporaciones que eligen a sus estamentos, si eso le resulta válido a los diputados y senadores de la oposición, cómo se pueden oponer a que los miembros del Consejo de la Magistratura sean elegidos por todos los argentinos y las argentinas mediante el voto popular. ¿Cómo se pueden oponer a que académicos, científicos, ciudadanos, los más destacados de la República Argentina, conformen un Consejo de la Magistratura interdisciplinario?

¿Pensamos hoy en el Siglo XXI que el derecho es una ciencia solo de los abogados? ¿Pensamos sinceramente en el mundo de la interdisciplinariedad que solo los abogados son los capaces de resolver los problemas y los conflictos que suceden hoy en nuestra sociedad? ¿Están convencidos algunos diputados y senadores de la oposición verdaderamente de eso?

Yo los invito a la reflexión y al debate, porque esta reforma del Consejo de la Magistratura, sin dudas, va a significar solucionar problemas de los ciudadanos de forma concreta y palmaria porque los jueces hacen eso, solucionan problemas de los ciudadanos, de los argentinos y de las argentinas. No solucionan problemas eminentemente académicos, sino de la vida cotidiana.

El organismo de selección y remoción de jueces es el organismo político del Poder Judicial de la Nación y no puede estar integrado exclusivamente por intereses corporativos, sino por las mayorías de los argentinos y el voto popular, como va a suceder de ahora en adelante una vez que esté sancionada esta ley. Por eso, se incorporan muchos más académicos, y en vez de existir solamente un académico como hasta en la actualidad, se van a incorporar cinco académicos más, conformando un cuerpo de seis académicos o científicos, ciudadanos de distintas disciplinas, psicólogos, economistas, sociólogos, politólogos, cualquier disciplina que tenga relevancia social, y que la persona sea destacada en esa disciplina.

Esta nueva composición es equilibrada porque se pide que ingresen seis ciudadanos destacados, pero también se pide que ingresen seis personas destacadas de los tribunales, tres de un lado del mostrador -del lado de los jueces-, y tres del otro lado, del lado de los abogados. Entonces, vamos a tener un Consejo de la Magistratura equilibrado entre el estamento de los tribunales -el judicial- y el de los ciudadanos, que también es un estamento conforme lo marca el artículo 114 de la Constitución Nacional. Por último, el estamento de los legisladores con tres senadores y tres diputados.

El artículo 114 de la Constitución específicamente establece que el Consejo sea integrado de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos, es decir, los representantes del Congreso de la Nación, los jueces de todas las instancias y los abogados -los de los tribunales, como decía recién-, y los académicos o científicos en el número y la forma que lo indique la ley, pero tiene que ser equilibrado. Entonces, vamos a tener seis legisladores, seis argentinos de los tribunales y seis argentinos ciudadanos o académicos. Un Consejo de la Magistratura equilibrado.

Yo escuché a algún senador hablar que se intenta generar un Consejo de la Magistratura muy grande con muchos integrantes. Quiero explicar aprovechando esta oportunidad para decir que es lo mínimo de integrantes que se pueden incorporar, porque ahora estamos incorporando el voto popular. Y el sistema de voto popular, conforme el artículo 38 de la Constitución Nacional, implica mayorías y minorías.

Entonces, para tener mayorías y minorías en la elección de jueces, mínimo tengo que tener tres, porque tengo tres de los ganadores y uno de la primera minoría. Para tener mayorías y minorías de los abogados, mínimo tengo que tener tres, dos de la mayoría y uno de la minoría. Lo mismo con los senadores y diputados que no se modifica. Y me queda dos estamentos con seis y el estamento de los académicos la única forma que sea equilibrado es que sea con seis académicos y científicos.

Por otra parte, es una de las innovaciones más fundamentales de este proyecto de ley, porque incorporar a los académicos y científicos permite incorporar la interdisciplinariedad de las ciencias en un mundo moderno, a la sociedad en su conjunto y a diversos pensamientos. También permite romper con la corporación de los abogados y los jueces. Corporación que, por otro lado, tenemos que discutir seriamente los círculos de legitimidad por donde los jueces, los abogados y los juristas se generan entre sí, que porque publican un artículo de doctrina son docentes; porque son docentes y publican doctrina se designan jueces. Le tenemos que pedir a esos operadores jurídicos que amplíen ese círculo de legitimidad, que dejen de ser un centro de elite de la Ciudad de Buenos Aires para permitir participar a todos los juristas, abogados y profesionales del derecho del país. Tenemos que tener un sistema federal y no un sistema centralizado exclusivamente en los abogados y profesionales del derecho de la Ciudad de Buenos Aires, como es hoy en la actualidad.

Ese sentido es el que tiene, por ejemplo, la incorporación por concurso al Poder Judicial de la Nación, es decir, que se termine con la familia judicial y con la constitución de esos círculos de legitimidad cerrados que lo único que hacen es alejar al Poder Judicial de la Nación del pueblo de la Nación Argentina. Y este Consejo de la Magistratura integrado de forma plural y equilibrada con los mínimos candidatos posibles será elegido por el régimen de una ley que demostró la incorporación de miles de ciudadanos argentinos al sistema de votación, como quedó palmariamente demostrado en la elección de 2011.

De la misma forma que se eligen los senadores y diputados serán elegidos los integrantes del órgano político de selección y remoción de jueces, y los requisitos serán los mismos que ser diputado nacional. Las mayorías para tomar decisiones dentro del Consejo serán las mismas mayorías calificadas, no una mayoría común que se le exige a ustedes, senadores de la Nación, para sancionar la ley de reforma del Consejo de la Magistratura, que es algo de total sentido común. Se exige mayoría absoluta del total de los miembros, no de los presentes, sino del total de los miembros para sancionar la ley del Consejo de la Magistratura de la Nación. Los concursos garantizarán –como explicó perfectamente nuestra Presidenta de la Nación- la ecuanimidad y la calidad técnica. Se privilegiarán todos los concursos, es decir, el concurso por antecedentes y oposición, la prueba de examen, las entrevistas. Todos los

requisitos que se necesiten para garantizar la calidad técnica de sus magistrados que van a integrar el Poder Judicial de la Nación.

Además, se modifican sustancialmente algunas cuestiones muy relevantes, como prohibir a los propios magistrados ser jurados. Esto tiene que ver con lo que decía recién de ampliar el círculo de legitimidad que crean estas élites. Se les otorga únicamente la facultad de ser jurado en la selección y remoción de jueces a profesores concursados en universidades públicas. Que quede bien claro esto, porque es una cuestión muy relevante.

Una vez que el concurso sea sustanciado, y el jurado, constituido por profesores de universidades públicas, determine el orden de mérito –es decir qué postulante es mejor que otro–, el Consejo de la Magistratura remitirá una verdadera terna; no como se venía haciendo hasta ahora, en que si se discutían dos cargos, se enviaban cuatro candidatos. ¿Sabían cuántos candidatos se enviaban si se discutían cinco cargos? Se enviaban siete candidatos. Si se discutían diez cargos, se enviaban doce candidatos. ¿Cuál era la terna que se enviaba, la posibilidad de decidir entre tres que se le otorgaba al Poder Ejecutivo de la Nación? Eso también tiene que ver con el sistema corporativo que regía en el Consejo de la Magistratura de la Nación.

La Constitución Nacional dice que el Poder Ejecutivo decidirá entre una terna enviada por el Consejo de la Magistratura. ¿A ustedes les parece que es una terna el envío por parte del Consejo de la Magistratura de doce candidatos para ocupar diez cargos? Desde ahora en adelante, por cada cargo, se enviarán tres candidatos, como lo dice el sentido común del término “terna”. Y para agilizar –ante las críticas, que son ciertas, de la demora que existe para la elección de jueces y ocupar las vacantes que se generan en el Consejo de la Magistratura– se crea la figura del concurso previo, donde el Consejo de la Magistratura, que ya tiene bien en claro qué promedio de vacantes se suceden al año, cuántos jueces se jubilan y cuántos renuncian por año, va a poder llamar por fuera a una determinada cantidad de vacantes, constituir una lista –una especie de *backup*– de jueces, que se van a presentar por el mismo sistema técnico de antecedentes y oposición, que van a concursar, donde se va a establecer el mismo sistema de orden de mérito, y una vez establecidas esas vacantes que el Consejo de la Magistratura y el propio Poder Judicial saben que van a suceder, en ese instante ya el concurso va a estar sustanciado y no vamos a tener que demorar años desde que se genera la vacante para después sustanciar el concurso, que a veces dura dos o tres años. Con esta modificación podremos llamar a concurso previo para las próximas vacantes que se generen en 2014 y en 2015, por ejemplo, y ocuparlas de forma inmediata.

Esta regulación del concurso previo y las demás que estamos enunciando no son ideas mágicas de un iluminado. No son ideas mágicas que surgen de la nada. Son ideas que surgen de los propios debates que se están dando en el seno de nuestra sociedad a través de los jueces y magistrados que quieren y pregonan por una justicia legítima, a través de los abogados de la Nación que quieren y pregonan por una justicia legítima, y a través de todas las ponencias y pensamientos, no solo de los jueces y de los abogados, sino de todos los argentinos a los que les interesa tener un sistema democrático y un sistema judicial participativo.

Y sí, vamos a impedir que se presenten a concurso quienes hayan contrariado los principios democráticos, quienes hayan ejercido cargos en la última dictadura cívico-militar, porque en eso consiste la democratización. La democratización del Poder Judicial consiste en terminar con el sistema opresivo y excluyente que quería un país solamente para cuatro millones de argentinos que instaló la dictadura cívico-militar en el año 76 y que generó un sistema judicial connivente con los poderes económicos que esa dictadura defendía.

Por otra parte, también vamos a incorporar al sistema del Consejo de la Magistratura

de la Nación una figura que hasta hoy estaba en el aire. Se trata de una figura que muchos conocemos y de la que nos enteramos por las noticias del año pasado en aquella Cámara que tenía que decidir en causas vinculadas a Clarín y a La Rural, que es la figura de jueces subrogantes o jubilados convocados. Estos jueces no tienen ningún régimen de disciplina ni de sanción, no dependen de nadie y no tienen un régimen de responsabilidad. Nosotros vamos a hacer que esos jueces tengan el mismo régimen de responsabilidad que tienen los jueces concursados hoy. Por eso, vamos a incorporarlos al sistema del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Estas reformas, que sin duda traerán una profundización en todo el sistema judicial, porque significa democratizar –repito– el organismo de selección y remoción de jueces, el organismo político del Poder Judicial de la Nación, van acompañadas de otro proyecto de ley que trataremos también el día de hoy, que es el proyecto de la casación, pero entiendo que tenemos que pasar a un cuarto intermedio para conformar las comisiones y que el senador Guastavino nos convoque nuevamente a esta discusión.

**Sr. Presidente.** – Tiene la palabra el señor senador Guastavino.

**Sr. Guastavino.** – La Comisión de Justicia y Asuntos Penales ya está constituida. Para cumplir con la formalidad reglamentaria, habiendo quórum de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda, para tratar el proyecto de ley de la creación de las tres cámaras de casación, le damos la palabra al ministro...

**Sr. Pichetto.** – Perdón, presidente...

**Sr. Presidente.** – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.** – Para poner un poquito de orden, ¿por qué no agotamos el tema del Consejo de la Magistratura? Podríamos abrir la ronda de preguntas a los señores senadores y posteriormente tratar la creación de las cámaras de casación.

**Sr. Presidente.** – Tiene la palabra el señor senador Cabanchik.

**Sr. Cabanchik.** – Gracias, señor presidente. Estoy de acuerdo con el procedimiento propuesto por el senador Pichetto, porque la Comisión de Asuntos Constitucionales que integro no forma parte del plenario que tratará el tema de la creación de las nuevas cámaras de casación.

Agradezco la presencia del señor ministro y del señor secretario de Justicia, y la posibilidad de dar este debate en profundidad. A eso venimos: a debatir lo que consideramos un proyecto muy importante, realmente un proyecto bisagra en muchos sentidos, porque se está dando un cambio cultural en relación al modo de interpretar la división de poderes en la Argentina. En particular, si bien el proyecto es presentado como la democratización de la Justicia creo que, además del aspecto de la democracia, afecta el modo de interpretar el aspecto republicano de nuestra forma de gobierno, tal cual está consagrado en el artículo 1° de la Constitución Nacional.

Compartimos el espíritu del proyecto y muchos de sus lineamientos estratégicos, así también la letra del proyecto en muchos de sus artículos. Puntualmente, yo quiero presentar un debate acerca del artículo 3° bis del proyecto, que ha recibido como fundamento de los funcionarios del Poder Ejecutivo aquí presentes una interpretación del artículo 38.

Quiero señalar que el ministro de Justicia ha argumentado que estamos debatiendo una cuestión de responsabilidad legislativa del Congreso Nacional y no una cuestión de constitucionalidad o de inconstitucionalidad. Por eso, si esto es así –que comparto totalmente–, no me parece que el fundamento para el artículo 3° bis del proyecto sea el artículo 38 de la Constitución Nacional. Es decir, si el proyecto venido aquí excluyera a los partidos políticos de la posibilidad de presentar candidaturas, podría decirse que es

inconstitucional respecto del artículo 38. Pero el artículo 38 de ninguna manera da la potestad excluyente a los partidos políticos para presentar candidaturas a funcionarios públicos. Es decir, no hay ninguna lectura, creo, posible, respetando la lógica del artículo 38 de la Constitución Nacional, que dé a los partidos políticos la potestad excluyente de presentar candidatos.

Punto uno que quiero señalar. Obviamente, después la idea es recoger las respuestas de los funcionarios.

En cuanto al artículo 45, que es el referido a la elección de los diputados nacionales, nosotros hemos presentado hace dos o tres semanas atrás un proyecto para habilitar candidaturas a diputados nacionales en forma independiente, una por distrito. No voy a hablar ahora de ese proyecto, pero quiero decir que, en coherencia con el mismo espíritu, me parece que si la Constitución Nacional quisiera dar la exclusividad a los partidos políticos para presentar candidaturas en el artículo 45, cuando se regula la presentación a candidatos a diputados, lo diría.

Así que, en una interpretación convergente del artículo 38 y del artículo 45, podemos concluir que los partidos políticos no son una intermediación excluyente para presentar candidatos al desempeño de funciones públicas.

Si compartimos esto –ahora agregó una segunda premisa de mi razonamiento–, que la verdad nos parece fantástico, respecto del conjunto de académicos, de representantes de las academias y de las ciencias; y si también compartimos que la condición de abogado no fuera excluyente para integrar por parte de los legisladores nacionales el Consejo de la Magistratura... Compartiendo todo ello, si estamos habilitando a una representación fortalecida de los académicos y los científicos no juristas, incluyendo a los juristas pero también a los no juristas y, desde ya, a los jueces y abogados, por sufragio universal, cosa que nos parece un excelente y cualitativo salto de calidad institucional, ¿por qué ponerlos en las PASO? No encuentro ningún fundamento, excepto el alegado por ustedes: artículo 38 de la Constitución. Pero el artículo 38 no obliga a ello.

Nosotros tenemos una redacción alternativa para el artículo que se refiere al 3° bis, justamente. Si el presidente me lo permite, leería esta propuesta alternativa, que puede ser esta o alguna otra, que saque de las PASO y de la discusión partidaria la conformación de estas propuestas de representación. Porque, ya digo, no hay un fundamento por el lado que es excluyente...

**Sr. Pichetto.** – ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Cabanchik.** – Sí, cómo no, senador Pichetto.

**Sr. Presidente.** – Tiene la palabra para una interrupción el señor senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.** – En realidad, no comparto la interpretación suya. El monopolio de las candidaturas está en cabeza de los partidos políticos; el sistema está estructurado de esa manera. Sería imposible que un ciudadano de manera individual presentara una candidatura o formulara una discusión en el marco de un debate electoral sin tener atrás una organización política reconocida legalmente en el sistema.

Esto me parece que es elemental, porque la argumentación que está sosteniendo me parece que no se condice con el sistema electoral argentino. Deja abierta la puerta para presentaciones individuales. Son las instituciones fundamentales del sistema democrático. Artículo 38: partidos políticos.

**Sr. Cabanchik.** – De ahí no se puede inferir de ninguna manera lo que se está infiriendo. Lo lamento, pero...

**Sr. Presidente.** – ¿Le permite una interrupción al secretario, que le quiere contestar?

**Sr. Cabanchik.** – Antes, tengo que responder al senador Pichetto. Después, encantado, por supuesto.

Más que interrupción, parece que es un diálogo abierto.

**Sr. Presidente.** – Proponga. ¿El artículo propuesto cuál sería?

**Sr. Cabanchik.** – Sí, ahora lo voy a leer. Pero antes le quiero decir al senador Pichetto, que estableció un diálogo que me parece que ha sido simplemente tautológico. Ha afirmado dogmáticamente que los partidos son los únicos que pueden presentar candidaturas, sin otro fundamento que afirmarlo. Está bien. Ese es un punto doctrinario discutible.

*– El señor senador Fernández realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Cabanchik.** – Perdón, senador Aníbal Fernández. Si quiere una interrupción, se la doy con todo gusto, porque quiero el diálogo y la discusión.

**Sr. Presidente.** – Termine, por favor, senador.

**Sr. Cabanchik.** – No se deriva de la Constitución. Son instituciones fundamentales; estoy de acuerdo. Tienen garantizado proponer candidaturas; estoy de acuerdo. Ahora, ustedes lo interpretan como que eso es excluyente de los partidos políticos. Díganme una sola letra de la Constitución Nacional que diga que los partidos políticos son los únicos que pueden hacerlo. Ese es el punto que estoy sosteniendo, nada más.

**Sr. Fernández.** – Lo dice el artículo 38.

**Sr. Cabanchik.** – No, no lo dice.

**Sr. Presidente.** – ¿Terminó, senador?

**Sr. Cabanchik.** – No, no terminé, presidente.

¿Quieren el debate o no quieren el debate, muchachos? Estoy dando el debate. No me corten la palabra.

*– El señor senador Fernández realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Presidente.** – Le explico, senador Cabanchik, que en función de la desesperante acústica que tenemos, cuando usted formuló la pregunta le entendí que ya quería la respuesta. De ninguna manera se trata de coartarlo. Termine, por favor.

**Sr. Cabanchik.** – Respecto de este intercambio que hemos sostenido con los senadores Pichetto y Fernández, simplemente digo lo siguiente: no está escrita ni implícita en lo escrito en la Constitución la exclusividad de los partidos políticos. Pero es un debate que podemos seguir luego, en un plenario de la Cámara; no hay problema.

Ahora, vamos a la propuesta concreta. Si está abierta la posibilidad de modificaciones, lo que nosotros estamos proponiendo como artículo 4° de este proyecto dice así: "Incorpórase como artículo 3° bis de la ley 24.937 y sus modificatorias el siguiente. Artículo 3° bis. Procedimiento. Para elegir a los representantes del ámbito académico y científico, de los jueces y de los abogados de la matrícula federal que integran el Consejo de la Magistratura, se conformarán listas independientes de candidatos." Es una propuesta que puede ser mejorada, no digo que sea perfecta, pero sí que se habilite esta posibilidad.

El artículo 5° dice: "Incorpórase como artículo 3° ter de la ley 24.937 y sus modificatorias el siguiente texto. Artículo 3° ter. Lista independiente. Se entenderá por lista independiente las nominaciones que se realizan sin el concurso principal ni complementario de un partido político".

Yo no digo que haya que excluir a los partidos políticos, sino que hay que incluir a los no partidos políticos. Los consejos universitarios de las universidades nacionales están conformados por peronistas, radicales, socialistas, hombres de izquierda y hasta podemos

encontrar liberales. Ya tienen una filiación partidaria. Por otra parte, están allí como representantes de profesores, graduados, estudiantes, no docentes, etcétera. Y en los organismos de investigación científica, como el CONICET, están los representantes de las distintas disciplinas del conocimiento. Entonces, esos representantes académicos, esos científicos están representando una corriente de opinión de la sociedad argentina, una *expertise* determinada en un campo del saber, y no representando partidos políticos.

Por lo tanto, si queremos incorporar seriamente académicos y científicos, hagámoslo sin la intermediación del partido político como excluyente. En todo caso, que además de los partidos políticos pueda haber listas independientes de científicos y académicos.

Es todo lo que nos gustaría haber plasmado en este proyecto para su fortalecimiento. Hay otras cosas, pero ya hice uso de la palabra y no quiero que el señor presidente me rete.

**Sr. Presidente.** – Le agradezco, senador.

Va a contestar el secretario de Justicia.

**Sr. Álvarez.** – Senador Cabanchik: el debate sobre esta propuesta es interesante. Primero, porque creo que hay que repetir hasta el cansancio que no estamos hablando de la elección por el voto popular de los jueces. Hay que decirlo y reiterarlo, aunque sea redundante: no estamos hablando de la elección por el voto popular de los jueces, sino de la elección del órgano político, del órgano de selección y remoción de los jueces. El órgano político no tiene ni debe ser un órgano independiente. Los jueces deben ser independientes; independientes del poder político, independientes también del poder económico. Entonces, estamos hablando –lo repito– del órgano de selección y remoción de jueces.

Con relación a la necesidad de que se haga a través de los partidos políticos y la relación del artículo 38 con el artículo 45 de la Constitución, si fuese excluyente lo hubiesen repetido para la elección de los diputados que planteaba el señor Cabanchik.

Yo quiero decir que el artículo 38 de la Constitución Nacional está en la parte dogmática de la Constitución, y la parte dogmática debe entenderse en su conjunto bajo el título del Capítulo II, Nuevos Derechos y Garantías. El artículo anterior al 38 es el 37 y dice lo siguiente: “Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio”. El artículo 37 dice cómo se debe sufragar, que el sufragio es universal, secreto y obligatorio. El artículo 38 dice que ese sufragio, que es universal, secreto y obligatorio, se realiza a través de los partidos políticos y explica que “los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático”. La característica principal de la regla de la democracia es la mayoría, es el voto por la mayoría, el voto popular, el voto que se realiza en las urnas, que en la Argentina se realiza a través de la ley Paso, de la ley electoral.

Después, explica el artículo 38 que los partidos políticos tienen la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos. Los partidos políticos tienen la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos. Los integrantes del Consejo de la Magistratura de la Nación son cargos públicos electivos; están en competencia de los partidos políticos. Nosotros estamos convencidos de que esta redacción es la mejor forma que representa al sistema republicano y democrático de gobierno, que es consecuente con el artículo 37 y es consecuente con la parte dogmática de la Constitución.

De todas formas, analizaremos la propuesta que usted, doctor Cabanchik, está realizando.

**Sr. Presidente.** – El senador Pichetto ofrece gentilmente que si usted quiere volver a preguntar, lo haga. La amabilidad desborda el recinto en este momento, así que, por favor,

aproveche.

**Sr. Cabanchik.** – Simplemente, quiero responderle al secretario que no me ha respondido el punto fundamental.

Él conoce perfectamente y yo conozco que usted sabe que hay una diferencia entre una condición necesaria y una condición suficiente. El artículo 38 dice que es suficiente ser un partido político para poder proponer la elección de cargos a funciones públicas, no dice que es una condición necesaria. Así que no podemos hacerle decir a un texto lo que no dice, simplemente. Es una condición suficiente, de acuerdo; ahora, no es una condición necesaria, estoy sosteniendo yo. Si me responde eso, de acuerdo.

**Sr. Álvarez.** – Simplemente, quiero repetir que el artículo 38 está en la parte dogmática de la Constitución, y que el artículo 38 esté en la parte dogmática de la Constitución implica que es una condición necesaria.

**Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.** – Es interesante debatir este tema porque aun sin conocerse los proyectos de ley ya formaba parte de las argumentaciones críticas a este programa de democratización de la justicia. Ya se decía: “qué barbaridad, cómo los jueces van a tener que ser parte de un partido político”. Son sectores que no dudaron en apoyar la continuidad de los jueces designados por el partido militar del 76 al 83. Esos jueces, además de haber jurado por la Constitución, juraron por las actas del proceso y fueron enviados a este Senado, que aprobó mayoritariamente por una decisión del año 1984. Aparecían muy preocupados porque un juez, un abogado, un científico apareciera en un partido político. Creo que también es producto del cambio cultural que este país necesita en algunos aspectos, para ir haciendo una democracia más perfeccionada.

En Italia, por ejemplo, es natural que existan asociaciones de jueces de derecha y de izquierda, y el Consejo de la Magistratura va eligiendo jueces de derecha que dicen: “somos de derecha y apoyamos el *statu quo*” y jueces de izquierda que son transformadores. Creo que la participación en un acto democrático y en la boleta de un partido no mengua en nada la jerarquía y la calidad intelectual y la honestidad moral. Es más, se somete a una prueba pública que va a examinar profundamente la calidad moral del magistrado, que va a examinar su experiencia, su capacidad.

Creo que va a ser un sistema que va a sacar del oscurantismo de la elección a quienes participan del acto electoral. La ley no requiere la afiliación, la participación, ser parte del partido, que está reconocido constitucionalmente como un sujeto natural de la democracia; tampoco seamos tan críticos con los partidos, ¿no? Por otro lado, hay muchísimos funcionarios que están en gobiernos democráticos de cualquier signo que han pertenecido a otro partido político y, sin embargo, han desempeñado con corrección sus funciones.

Por otra parte, hay muchos jueces que han sido dirigentes políticos y afiliados, y eso no es un dato vergonzante. Yo recuerdo que en la Legislatura de la provincia de Buenos Aires –quizás, el senador Aníbal Fernández recuerde esto–, cuando el Senado fue a prestar acuerdo en el caso de un ex senador radical, en el momento en que el senador radical quiso decir que había sido senador por la Unión Cívica Radical, la unanimidad de la Cámara le dijo que era un valor provenir de un partido democrático.

Quiere presentar como un disvalor la participación de un juez en una boleta electoral los mismos que no ven un disvalor en la continuidad de los jueces que han sido parte del proceso.

Por lo tanto, me parece que no tenemos que entrar en ese juego. Lo que sostiene el senador me parece interesante, porque acá hemos venido a exponer pero también a escuchar y porque del debate va a surgir la mejor ley. Me parece saludable que se discuta, pero creo que

hay que relativizar estas críticas que, sin lectura de la ley, se han lanzado contra los proyectos cuando quienes los argumentan precisamente han convalidado gobiernos de facto en la Argentina.

**Sr. Pichetto.** – Me parece importante no dejar dudas respecto del planteo que ha hecho el senador Cabanchik, la posibilidad de que listas armadas por ciudadanos individuales, independientes puedan presentarse a una elección. Este fue el mismo debate de la crisis del sistema político argentino en el año 2001. La consigna nihilista “que se vayan todos” trajo aparejado también esta idea de que cualquier ciudadano, honorable, bien intencionado se pudiera presentar a elecciones y propiciar candidatura a cualquier cargo electivo. Indudablemente que esto no fue recepcionado en ningún momento por los debates que hubo en el ámbito del Congreso Nacional en las reformas del sistema electoral argentino. El sistema electoral argentino, la propia Constitución del 94 y los tratados internacionales incorporados a la misma ratifican claramente que el vehículo para llevar candidatos a los distintos cargos públicos son los partidos políticos. No hay ninguna otra posibilidad que ser candidato, no necesariamente afiliado, ya que se puede ser independiente y ser candidato de un partido político; de hecho, en nuestro partido, que es el justicialismo, y el proceso de ampliación de la base electoral con el Frente para la Victoria ha llevado candidaturas independientes, pero de la mano de la estructura política partidaria. Hay un discurso, indudablemente. Cuando uno ve los noticieros en la Argentina, cuando uno analiza la comunicación de los medios radiales a la mañana, está en la naturaleza de muchos que opinan con un profundo rechazo a la política. Eso, aun cuando no lo quieran, surge siempre en el subconsciente: echarle la culpa de todos los males a los partidos políticos y a la política. Y esto está incorporado a veces en el debate social, lamentablemente. Pero no hay ningún sistema democrático en el mundo que pueda prescindir de los partidos políticos. Es decir, son la base central de un sistema democrático. Así como el Congreso es la esencia de un sistema democrático, los partidos políticos son el pilar fundamental del sistema democrático. Y como bien dijo el secretario, el 38 lo exige claramente: para ser candidato, el candidato tiene que ser impulsado por un partido político.

Así que destaco el aporte bien intencionado, pero me parece que no cierra desde el punto de vista constitucional, ni tampoco desde nuestro sistema electoral, que no lo ha recogido ni aun en el peor momento del sistema político argentino, cuando el descrédito formaba parte del trato cotidiano. Creo que la política se ha recuperado, ha habido una acción fundamental en la recuperación de la credibilidad de las instituciones políticas a partir de la reconstrucción que llevó adelante Néstor Kirchner en la Argentina y que ha sido continuado por la presidenta, y que ha reconciliado, más allá de avatares que ocurren y que muchas veces nos permiten reflexionar, sobre las deudas pendientes, sobre los temas que todavía faltan, sobre situaciones que ocurren y que lamentamos y que pasan, y que a lo mejor despiertan algunos cuestionamientos.

Nosotros creemos que en lo que hace a la recuperación del rol del Estado, la recuperación de instituciones básicas, la potencia que han tenido los derechos humanos, el planteo de la Justicia en las causas que se llevan adelante en la Argentina, en la recuperación del empleo, de la industria nacional. Todo esto ha permitido una revalorización, más allá de que algunos sigan utilizando este discurso de cuestionamiento permanente para tratar de sembrar el desánimo o el cuestionamiento al sistema político.

Recuerdo cuando era joven que muchos de los procesos de dictadura en la Argentina, de la revolución argentina y de algunos medios, como el diario *El Mundo*, la revista *Panorama*, como algunos periodistas que hoy todavía tienen vigencia, alentaban el descrédito

de la política de manera permanente, y lógicamente que eso abría el camino y profundizaba la senda de la instauración de los procesos militares en la Argentina.

Me parece que, en primer lugar, hay que cambiar la cultura. Me parece que también hay que construir una cultura democrática. Los efectores de la comunicación deberían tenerla, ya es una tarea compartida, más allá de que tienen derecho a formular las críticas. Me parece que lo que no deben hacer es poner en cuestionamiento al sistema. Al sistema hay que mejorarlo, todos los días tenemos que mejorarlo. Todos los días tenemos que hacer cosas porque lógicamente que hay deudas sociales pendientes, pero de ahí a plantear que en la Argentina no deben existir los partidos políticos o que las candidaturas se puedan expresar desde un club de barrio o desde cualquier acción individual, me parece que hay una gran distancia y eso no lo compartimos.

**Sr. Presidente.** – Muchas gracias por sus claros conceptos.

Tiene la palabra la señora senadora Latorre.

**Sra. Latorre.** – Le quería preguntar al ministro o al secretario. Hay dos cuestiones sobre las que hace especial hincapié la oposición, si bien una de ellas fue extensamente pronunciada: una es referida a la puesta en crisis del republicanismo cuando un integrante del Poder Judicial o del Consejo de la Magistratura accede a un cargo a través de un partido político. Por un lado, quería saber algo más referido a eso.

Por otro lado, el hecho de que se abra la posibilidad para que participen en el caso de la representación de los académicos otras disciplinas y no exclusivamente lo judicial, lo jurídico. ¿A qué me refiero específicamente? Yo entiendo los dos temas fundamentales, abonando la teoría de un poder judicial absolutamente apolítico, como garantía de control de los poderes legislativo y ejecutivo, la teoría que esgrime por estos días, no solo el arco opositor sino también los medios de comunicación. Gracias.

**Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.** – Senadora, nosotros consideramos que el sistema republicano se fortalece con la elección por voto popular de los integrantes del Consejo de la Magistratura. La elección no es solamente en la Argentina para elegir a partir de esta nueva ley –si es que el Senado y la Cámara de Diputados dan sanción– dos de los tres poderes del Estado, sino que el sistema republicano se fortalece a partir de la soberanía popular, de la que habla el 33, el 34, el 37, y que va a poder ser ejercida, aunque sea indirectamente, en este poder, que es el Poder Judicial.

Nosotros creemos que hay un fortalecimiento del sistema republicano representativo y hay un debilitamiento del sistema corporativo. Corporaciones y democracia siempre han estado en una situación de tensión. Democracia y poder económico siempre en la historia argentina han estado en una situación de tensión.

Por lo tanto, creemos que esto, al revés de lo que se sostiene, es un fortalecimiento pleno del sistema republicano y del sistema representativo.

**Sr. Presidente.** – Gracias, ministro.

Tiene la palabra el señor senador Filmus.

**Sr. Filmus.** – Muy breve. Como senador por la Ciudad de Buenos Aires, pero fundamentalmente como sociólogo, creo que se ha dado un avance histórico en este proyecto respecto de la posibilidad de entender el tema del derecho como un tema interdisciplinario.

Yo he sido presidente del Colegio de Sociólogos durante largos años en la Argentina, incluso en los años en que estaba cerrada las carreras de sociología en la época de la dictadura, porque era mala palabra y una profesión peligrosa, y desde aquella época sostenemos los sociólogos la reivindicación de que el tema del derecho también es un tema de las ciencias sociales en su conjunto y un tema que debemos abordar entre todos.

Me parece que el paso que se está dando en este sentido es fundamental. Lo digo como sociólogo, pero seguro el senador Cabanchik como filósofo acompañará, porque hay filósofos del derecho, sociólogos del derecho, la gente que trabaja en el tema de la psicología y de la psiquiatría, los antropólogos, todos vamos a ver realmente con una mirada amplia, democratizadora e interdisciplinaria esta transformación que se está realizando.

Por supuesto, quizás no fue la transformación ni el objetivo principal, pero quiero decirles que todos los que integramos las ciencias sociales saludamos esta mirada, que también va de la mano de lo que hemos avanzado en 2003 en adelante respecto de la ruptura de las corporaciones. Nosotros tuvimos un debate importante en el Senado hace muy poco tiempo cuando tratamos el tema de la salud mental, que no podía ser el tema de la salud mental un coto solo de los psiquiatras sino que también era un tema profundamente interdisciplinario.

Por otra parte, en la selección de los jueces, la aplicación del derecho tiene mucho que ver con los cambios sociales. Nosotros hemos hecho transformaciones profundas, como el matrimonio igualitario o la Ley de Identidad de Género, y sabemos las resistencias que hay en aplicarlas por parte de muchos actores que no comprenden las profundas transformaciones sociales, que también incluyen posteriormente la transformación a través de las leyes que después están reguladas a través del derecho. Y a mí me parece que en ese sentido es importantísimo este paso. Lo rescato, y rescato en nombre de todos los que venimos del mundo académico de las ciencias sociales, que venimos peleando profesionalmente esta posibilidad de que exista esta amplitud, y sin lugar a dudas este proyecto nos permite avanzar en esa dirección.

Por último, creo que el próximo final que tenemos es con las transformaciones muy profundas en la reforma del Código Civil y del Código Comercial. Ahí estamos haciendo transformaciones culturales profundísimas en la sociedad y necesitamos jueces que estén en condiciones. Digo solamente el tema de la adopción, por ejemplo; el tema de las nuevas identidades respecto de la familia. Son temas muy profundos, que quienes eligen jueces también tienen que evaluar que sean jueces capaces de comprender estas transformaciones, de aplicar el derecho acorde a estas nuevas transformaciones y que no sean un bastión de la resistencia a los cambios profundos que ya ocurrieron en el funcionamiento cotidiano de la sociedad.

Así que simplemente quería saludar y decirles que no sé si ustedes serán conscientes en la profundidad, porque, para los que venimos de las disciplinas sociales, esto significa un avance.

**Sr. Presidente.** – Muchas gracias.

**Sr. Álvarez.** – Simplemente abordando lo que decía el senador Filmus, creo que es importante aprovechar esta oportunidad para destacar que mientras que en la Argentina regía el neoliberalismo, el Consenso de Washington, los juristas que peroraban ese liberalismo, peroraban para la ciencia jurídica que el Derecho era un lenguaje técnico. Si nosotros aceptáramos que el Derecho es un lenguaje técnico, aceptaríamos en consecuencia que el Derecho es un lenguaje exclusivo para los abogados. El lenguaje técnico es propio de cada ciencia. El Derecho si es un lenguaje técnico es exclusivo de esa ciencia; si la ciencia la conducen los abogados, el Derecho es exclusivo de los abogados, el deber de la Justicia es exclusivo de los abogados.

Otros juristas, de la filosofía crítica, de la filosofía egológica, de la filosofía trialista, abordaban otra postura distinta –cuando se puso en crisis este paradigma– que consistía en que el Derecho está expresado en un lenguaje natural. Si el Derecho está expresado en un

lenguaje natural, se puede cumplir con un principio básico y hacer que no sea ficción, el Derecho puede ser conocido por todos, y todos los ciudadanos pueden conocer el Derecho y comprenderlo. Esto es lo que dijo expresamente la presidenta, recién hablamos del Código Civil y Comercial, cuando indicó a la Comisión de juristas que teníamos que crear un Derecho en el Código Civil y Comercial para solucionar los problemas de la realidad y no para solucionar los problemas de la academia.

La incorporación, como decía el senador Filmus, de antropólogos, de sociólogos, de filósofos, hace del Derecho una explicación clara y hacia el Derecho da un lenguaje natural y comprensible. Si el lenguaje es natural y comprensible motiva conductas y soluciona conflictos sociales, que es lo que debe hacer.

**Sr. Presidente.** – Quiero recordar a los señores senadores que esta discusión se zanjó cerca de setecientos años antes de Cristo, cuando se produjo en Roma la primera revuelta insurreccional en función de la publicidad del almanaque. O sea, el Derecho era una cuestión arcana, secreta, que manejaba el colegio de los augures días fastos y nefastos, de ahí nace los de patricio y patrocinio. Esto se solucionó, huelga general, se retiraron y hasta que el almanaque no se publicó, se fijó en el Templo de Apolo, no volvieron a trabajar. Esta situación en torno al idioma y al lenguaje, como bien dice el secretario, tiene ya muchos años de respuesta.

Tiene la palabra el senador González.

**Sr. González.** – Gracias, presidente.

Brevemente, me parece interesante el debate del 38. Creo que ninguna regla de interpretación puede llevar a opinar diferente, como dice la Constitución claramente, la competencia de los cargos públicos electivos es una facultad de los partidos políticos. Ninguna regla de interpretación ni ninguna interpretación busca que el espíritu constituyente haya querido decir otra cosa. Tratándose de cargo público electivo, como decía el secretario, corresponde esta interpretación.

Quiero agregar un ejemplo a lo que decía Julio. Han existido funcionarios judiciales que han pedido licencia para ocupar cargos políticos, han cumplido el cargo y después han vuelto al cargo judicial que tenían. Es decir, además de los que ejemplos que mencionó el ministro, hay otros ejemplos donde esto se ha llevado adelante y no es ningún desmerito para el funcionario judicial que así lo ha hecho.

**Sr. Presidente.** – Gracias, senador.

**Sr. Barrionuevo.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** – Disculpe, siguiendo el orden está anotada la senadora Higonet antes que usted.

Tiene la palabra la senadora Higonet.

**Sra. Higonet.** – Buenos días. Muchas gracias por la presencia.

Como todos, celebro realmente este proyecto y que estemos hablando hoy de la democratización de la Justicia.

Planteo una inquietud. ¿Cómo está previsto el traspaso de la administración, concretamente la elaboración de presupuestos que hoy está en mano de la Corte y a través de este proyecto pasaría al Consejo? ¿Tienen pensado o instrumentado esto de alguna manera?

**Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.** – El artículo 114 de la Constitución establece que la administración corresponde al Consejo de la Magistratura. Esto es interesante también, porque escuché a algunos voceros de la oposición que dicen que le van a sacar los fondos a la Corte. Quien introdujo la modificación del artículo 114 de la Constitución Nacional, para que la Corte no administre los fondos y sea el Consejo de la

Magistratura el administrador de los fondos de la Corte, fue la Unión de Cívica Radical en la Convención Constituyente de 1994. Había una actitud de conflicto o de crítica muy dura de la Unión Cívica Radical con la Corte de entonces, y una de las maneras de limitar esa Corte fue sacarle la administración de fondos.

Ahora, me ha sorprendido ver declaraciones públicas que dicen que este proyecto intenta sacar la administración de los fondos cuando el bloque de la Unión Cívica Radical, si ustedes ven los debates de la Convención Constituyente, fue quien promovió que sea el Consejo de la Magistratura el administrador.

**Sr. Presidente.** – Tiene la palabra el senador Barrionuevo.

**Sr. Barrionuevo.** – Gracias, presidente.

Quiero hacer una sugerencia. Estamos acá presentes porque compartimos no tan sólo el espíritu, sino también lo que está escrito. Realmente es un cambio estructural dentro de la justicia argentina. Voy a sugerir que en el requisito previsto para el jurado, respecto de dónde tiene que ser egresado, agregar la expresión estatal luego de universidad pública, para que quede: universidad pública estatal, para así evitar disímiles interpretaciones con la universidad pública no estatal. Entonces, que diga universidad pública estatal. Esa es mi sugerencia.

**Sr. Presidente.** – Gracias, senador.

**Sr. Cabanchik.** – Pido la palabra.

**Sr. Presidente.** – Tiene la palabra el senador Cabanchik.

**Sr. Cabanchik.** – Gracias, presidente.

Creo que el problema que tendría agregar el término estatal –con todo respeto senador Barrionuevo– es que podría haber universidades públicas mixtas también. Una interpretación restrictiva estatal, me parece que es un sesgo que no sé si estoy seguro de que nos ayuda. Señalo esto sólo para que esté también sobre la mesa por si acaso lo querían modificar.

**Sr. Presidente.** – Gracias, senador.

Atento a que no hay ningún otro senador anotado para hacer uso de la palabra, voy a proceder a leer las modificaciones que vamos a introducir al proyecto que elevara a consideración de este plenario y el órgano ejecutivo para que las mismas sean incorporadas al proyecto de dictamen de mayoría que vamos a elaborar.

“Artículo 4º.- Incorpórase como artículo 3º bis de la Ley N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, el siguiente:

*“Artículo 3º bis. – Procedimiento. Para elegir a los consejeros de la Magistratura representantes del ámbito académico y científico, de los jueces y de los abogados de la matrícula federal, las elecciones se realizarán en forma conjunta y simultánea con las elecciones nacionales en las cuales se elige presidente. La elección será por una lista de precandidatos postulados por agrupaciones políticas nacionales que postulen fórmulas de precandidatos presidenciales, mediante elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. No podrán constituirse agrupaciones políticas al único efecto de postular candidaturas al Consejo de la Magistratura. No podrán oficializarse candidaturas a más de un cargo y por más de una agrupación política.*

*“Las precandidaturas y en su caso, candidaturas, a Consejeros de la Magistratura integrarán una única lista con CUATRO (4) representantes titulares y DOS (2) suplentes de los académicos, DOS (2) representantes titulares y 1 (UN) suplente de los jueces y DOS (2) representantes titulares y UN (1) suplente de los abogados de la matrícula federal. La lista conformará un cuerpo de boleta que irá adherida a la derecha de las candidaturas legislativas de la agrupación por la que son postulados.*

*“Artículo 18°.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:*

*“Artículo 33.- Elecciones. El acto eleccionario de los integrantes del Consejo de la Magistratura previsto en el artículo 3° bis de la presente, en la primera oportunidad, se celebrará de manera conjunta y simultánea con las elecciones nacionales para cargos legislativos. Los integrantes del Consejo de la Magistratura que resulten electos mediante este procedimiento durarán excepcionalmente dos años en sus cargos y se incorporarán al cuerpo sin perjuicio de la permanencia de quienes detenten mandato vigente, en cuyo caso la cantidad total de miembros podrá excepcionalmente exceder el número de 19 consejeros.*

*“La oficialización de listas de precandidatos para las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias podrá hacerse por cualquier agrupación política reconocida en al menos 5 distritos.*

*“Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 26.571, por el siguiente:*

*“Artículo 21.- La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, el Código Electoral Nacional y en la presente ley.*

*“Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.*

*“Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.*

*“Las precandidaturas a senadores y diputados nacionales, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior a dos por mil (2‰) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000) o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.*

*“Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1‰) del total de los inscriptos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos o al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.*

*“Las precandidaturas a consejero de la magistratura y a parlamentarios del Mercosur, deberán estar avaladas por un mínimo de electores no inferior al medio por mil (0,5‰) del total de los inscriptos en el padrón electoral, domiciliados en al menos cinco (5) distritos de electores.*

*“Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.”*

Agradeciendo la presencia del señor ministro y del señor secretario en este Plenario, invito a los señores senadores a firmar el correspondiente dictamen de mayoría.

Y entrego la presidencia de esta solemne reunión al señor senador Guastavino, para continuar con el plenario de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda para el tratamiento del proyecto de creación de las cámaras de casación.

– Son las 12 y 15.